

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

ESTADO No. 22

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **3 de julio de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	5943	CALIZAS Y MARMOLES LTDA.	6	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 454-20	2.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de mármol y dolomita correspondiente al trimestre III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados en su capital e intereses causados a la fecha del pago y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-361-2020 del 22 de mayo de 2020. 2.2 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, correspondiente al IV trimestre



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

del año 2019 y I trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido en el inciso 2 del numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No.361-2020 del 22 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.ciov.co/Portal/pacies/inicio.isf>.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹.

2.3 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC- No 514 – 17 el día 14 de diciembre de 2017, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del del Concepto Técnico PAR-CALI No.361-2020 del 22 de mayo de 2020.

2.4 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía,



1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado para la Licencia de Explotación No. 5943, este se clasifica como Pequeña minería.', de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No.361-2020 del 22 de mayo de 2020.

2.5 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la Licencia de Explotación 5943, presenta superposición con:

- RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA
- OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS
 - Reserva Natural Biosfera.
 - Reservas Forestales de Ley Segunda.
- RESTITUCIÓN DE TIERRAS
 - Zona Microfocalizada.
 - Zona Macrofocalizada

De conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No.361-2020 del 22 de mayo de 2020.lo anterior, con el fin de que tenga en cuenta lo enunciado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, referente a las zonas excluidas de minería.



CONTRATO DE CONCESION	20101	JULIAN ESTEBAN RIOS Y RICARDO ADRIAN RIOS	6	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 455-20	2.1 Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20101, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-1103 del 23 de diciembre de 2019 numeral 2.2 para que presente la corrección de los FBM semestrales de 2018 y 2019, por cuanto el volumen reportado de regalías de gravas para ambos casos difiere del volumen reportado de gravas en los FBM, 2.3 para que presente la modificación de la póliza minero ambiental No. 60-43-101000313 expedida por Seguros del Estado S.A., en cuenta al valor a asegurar, requerimientos realizados bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismo, conforme a lo señalado en los numerales 3.1, 3.2 y 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 373-2019 del 23 de diciembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre II, IV de 2019 y I trimestres de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No.373-2019 del 23 de diciembre de 2019. 2.3 Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20101, que cuentan con un saldo a favor por mayor valor pagado por la suma de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$23.441) por concepto de pago de regalías efectuado el día 15 de abril de 2020 correspondiente al I trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No.373-2019 del 23 de diciembre de 2019.
-----------------------	-------	---	---	------------	--------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			12 de 12

					PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo^[1]. 2.4 Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20101, que Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. 20101, presenta superposición con: PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013. Para que realice los trámites antes las autoridades competentes, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6
--	--	--	--	--	--

[1] **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
- 3.Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						del Concepto Técnico PAR-CALI No.373-2019 del 23 de diciembre de 2019. 2.5 Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20101, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el AUTO PAR-1103-19 del 23 de diciembre de 2019, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No.373-2019 del 23 de diciembre de 2019.
CONTRATO DE CONCESION	CJU-101	JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA	6	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 456-20	1. Requerir al titular del contrato de concesión No. CJU-101, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" debido al no pago de las regalías correspondientes correspondiente V trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, conforme a lo concluido en el numeral 3.6 del el Concepto Técnico PARCALI No. 381 del 28 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf



PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a los titulares del contrato de concesión N° CJU-101, que se hicieron unos requerimientos en el Auto **PARC-601-14 del 26 de agosto de 2014**, 2.5 para que presente los FBM correspondiente a los periodos: FBM anual de 2004; semestral y anual de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y semestral de 2014, numeral 2.6 Para que presente los complementos al PTO requeridos mediante conceptos técnicos: GTR-607-07 de Octubre 29 de 2007 y GTRC-0014-09 de Enero 21 de 2009, numeral 2.7 la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto constancia reciente de su estado de trámite, numeral, en el Auto **PARC -972-16** del 09 de diciembre de 2016, numeral 2.2 la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y semestral de 2016 y la refrendación de los planos de los FBM anuales del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, en el Auto **PARC-644-17** del 28 de julio de 2017, numeral 2.1 la no reposición de la garantía que las respaldada la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 07/04/2010, numeral 2.4 la presentación de los Formularios Declaración y Liquidación de



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

Regalías del IV trimestre de 2010; I, II, III trimestre de 2011, numeral 2.5 la presentación de los Formularios Declaración y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2015, I, II, III trimestre de 2016, numeral 2.6 la presentación de los Formularios Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016, I, II trimestre de 2017, numeral 2.7 para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2004, Semestral y Anual de 2005, 2006, 2007 y 2008, numeral 2.9 para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y Semestral de 2017, en el **Auto PARC-918-18** del 10 de septiembre de 2018, numeral 2.3 la presentación de la regalías de los trimestres III, IV de 2017 y I, II de 2018 y en el **Auto PARC-1127-19 del 27** de diciembre de 2019 numeral 2.2 la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes trimestres II, III de 2019, requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-381 del 28 de mayo de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. Informar al titular del contrato de concesión No. CJU-101, que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. CJU-101, presenta superposición con: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

						12/07/2018 PERIMETRO URBANO - BUGALAGRANDE - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 381 del 28 de mayo de 2020. 3. Informar al titular del contrato de concesión No. CJU-101, que no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 381 del 28 de mayo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	DBS-082	REFORESTADORA ANDINA S.A.	6	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 457-20	2.1 Informar a la sociedad titular que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. DBS-082, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero



ambiental No. 1552332-2, expedida por la compañía de seguros SURAMERICANA, con vigencia desde el 02 de febrero de 2020 hasta el 02 de febrero de 2021, de conformidad a la evaluación realizada en el numeral 2.3 y concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No.341-2020 del 19 de mayo de 2020. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.3 Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019; teniendo en cuenta que cumplen con los requisitos exigibles de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No.341-2020 del 19 de mayo de 2020.

2.4 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DBS-082, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" debido al no pago de las regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No.341-2020 del 19 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas



correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.ciov.co/Portal/pacies/inicio.isf>.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.

2.5 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. DBS-082, que los documentos allegados en cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-731-19 del 27 de septiembre de 2019, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No.341-2020 del 19 de mayo de 2020.

2.6 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. DBS-082, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. DBS-082, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

						3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No.341-2020 del 19 de mayo de 2020. 2.7 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. DBS-082, que Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. DBS-082 presenta las siguientes superposiciones: - Restitución de Tierras - o Zona Microfocalizada - Otras Áreas protegidas - o Reserva Natural Biosfera De conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No.341-2020 del 19 de mayo de 2020, esto, con el fin de que tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001, referente a las zona excluidas de minería.
CONTRATO DE CONCESION	EJ3-102	DEISON HERMEL QUINTERO LASSO, CRISTINA QUINTERO LASSO, MARIA BETIS QUINTERO LASSO, ZULEY QUINTERO LASSO, SAMAIRA QUINTERO LASSO, MARÍA DENIS QUINTERO LASSO, NEISA FERNANDA QUINTERO LASSO, HEIDI PAOLA QUINTERO LASSO Y YUDI VANESSA QUINTERO LASSO.	6	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 458-20	1. Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARCALI No. 323-20 del 14 de mayo de 2020. REQUERIMIENTOS 1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. EJ3-102, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación el Formato Básico Minero Anual de 2011, teniendo en cuenta que los valores no



coinciden con los reportados para el año 2011 y la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 con el plano anexo de labores, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-323-2020 del 14 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de acuerdo con el artículo 287 de la citada norma.

2 No aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres I del año 2019, hasta tanto el titular allegue su modificación y aclaración en cuanto al mineral y precio UPME utilizado de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-323-2020 del 14 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

3 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. EJ3-102, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV de 2018, IV de 2019 y I de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación, de acuerdo con lo señalado en el inciso 2 del



numeral 3.3 del Concepto Técnico PARCALI No. 323-20 del 14 de mayo de 2020. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web
<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

1. Informar a los titulares del contrato de concesión No. EJ3-102, que la información allegada mediante oficio con radicado No. 20199050351732 del 03/15/2019, se verificaran en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-323-2020 del 14 de mayo de 2020.

2. Informar a los titulares del contrato de concesión No. EJ3-102, que acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado



con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. EJ3-102, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-323-2020 del 14 de mayo de 2020.

3. Informar a los titulares del contrato concesión No. EJ3-102 que consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico el área del contrato de concesión No. EJ3-102, presenta las siguientes superposiciones:

- INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 29/09/2019.
- INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00 Área (Ha) 9814,0287 DT CAUCA
- – FEC, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-323-2020 del 15 de mayo de 2020.

4. Informar a los titulares del contrato de concesión No. EJ3-102 que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

						plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar a los titulares que teniendo en cuenta los incumplimientos contractuales evidenciados en el expediente, en especial lo referente al requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.5 del Auto PARC 355-17 del 30 de mayo de 2017, respecto a la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 23 de septiembre de 2016, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la falta enunciada.
CONTRATO DE CONCESION	FLV-08Z	JOSÉ OMAR VALDES POLINDARA	6	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 459-20	2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08Z; que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-1009 del 21 de diciembre de 2016, numeral 2.5 para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2012, mediante el Auto PARC-305-15 del 19 de marzo de 2015, numeral 2.4 para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2013 y 2014, mediante el Auto PARC-515-16 del 12 de julio de 2016 numeral 2.3 la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, mediante el Auto PARC-718-18 del 04 de julio de 2018 numeral 2.1, para que allegase la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida, numeral 2.12 la presentación de los formatos básicos minero semestral 2016 y anual de 2017, mediante Auto PARC-129-19 del 20 de febrero de 2019, numeral 2.2, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2018, numeral 2.3, la presentación de la declaración y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2017 y I, II, III y IV del año 2018, mediante el Auto PARC 139-20 del 17 de febrero de 2020, numeral 2.2. por la omisión de presentar el FBM semestral 2019, numeral 2.4 por la omisión de allegar el



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019, numeral 2.6, por la omisión de presentar el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 374.651), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de la visita de inspección del año 2012, requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo señalado en los numerales 3.1, 3.2, inciso 1 del numeral 3.3, 3.10 y 4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 347-2020 del 19 de mayo de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08Z, la presentación de la declaración y liquidación de las regalías correspondientes I Trimestre de 2020, la suma de SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 6.096) por pago extemporáneo de regalías del II trimestre de 2013, y la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 6.235) por pago extemporáneo de regalías del III trimestre de 2013, Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, conforme lo señalado en el inciso 2 y 3 del numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 347-2020 del 19 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo enunciado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del [enlace](https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf) web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>



PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital

2.3 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08Z, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. FLV-08Z, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 347-2020 del 19 de mayo de 2020.

2.4 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08Z Una vez consultado el visor geográfico de ANNA minería-, se determina que al área del Contrato de Concesión No. FLV-08Z presenta superposición con INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 347-2020 del 19 de mayo de 2020.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

CONTRATO DE CONCESION	FLV-08Z5	GERARDO HERNAN VARGAS MUÑOZ	6	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 460-20	2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08Z5; que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-924-16 del 25 de noviembre de 2016, numeral 2.6 la modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009, 2010 y 2011, numeral 2.7 la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2012 y 2013 y Semestrales de 2010, 2011, 2012 y 2013, numeral 2.9 por el no pago completo de los regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2013, pago extemporáneo correspondiente a I de 2013, el valor de TRES CIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$334), II de 2013, el valor de TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE \$(3167.4), III de 2013 el valor de TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$3045.4) y al IV de 2013 el valor de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS MCTE (\$4162.3) más los intereses que se causen hasta la fecha efectivo del pago. Mediante el Auto PARC-965-17 del 21 de septiembre de 2017, numeral 2.2 la presentación los formatos básicos mineros anuales de 2009, 2010 y 2011 numeral 2.4 allegar los formatos básicos mineros semestral y anual del año 2016 y semestral del año 2017. Mediante el Auto PARC-421 del 26 de abril de 2018, numeral 2.5 por la no presentación de las regalías del III y IV Trimestre del 2017, 2.6 para que presente el Formato Básico Minero anual de 2017. Mediante el Auto PARC-178-19 del 08 de marzo de 2019, numerales 2.3, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018 2.4 el pago de la suma de CATORCE PESOS (\$14), más los intereses que se generen a la fecha efectiva
-----------------------------	----------	--------------------------------	---	------------	-----------------------------	--



del pago, por concepto de las regalías del I trimestre del año 2017 y el pago de las regalías de los trimestres I, II, III, y IV de 2018 y 2.6 por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 18 de diciembre de 2015,

Mediante AUTO PARC-146-20 del 18 de febrero de 2020. Numeral 2.2 por la omisión de presentar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, numeral 2.4 por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019.

Requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo señalado en los numerales 3.1, 3.2, inciso 2 del numeral 3.3 e incisos 1,2 y 3 del 4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 348-2020 del 19 de mayo de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08Z5, la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2020 y por concepto de pago extemporáneo de regalías de los trimestres IV del 2016, el valor TRES CIENTOS PESOS MCTE (\$300) y I del 2017 el valor de CATORCE PESOS MCTE (\$14), conforme lo señalado en el inciso 1 y 3 del numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 348-2020 del 19 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo enunciado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del [enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf](https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf)

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital

2.3 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08Z5, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, debe utilizar el formato versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el inciso 4 del numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 348-2020 del 19 de mayo de 2020.

2.4 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08Z5, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. FLV-08Z5, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 348-2020 del 19 de mayo de 2020.

2.5 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08Z5, que una vez consultado el visor geográfico de ANNA minería-,



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

se determina que al área del Contrato de Concesión No. FLV-08Z5 presenta superposición Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT Descripción MICROZONA EL TAMBO POLIGONO A – 2017 Fecha de Actualización 29/09/2019 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones. , de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 348-2020 del 19 de mayo de 2020.

2.6 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08Z5 al titular que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020. , de conformidad con lo concluido en el inciso 4 del numeral 4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 348-2020 del 19 de mayo de 2020.



CONTRATO DE CONCESION	HJQ-09291X	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA	6	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 461-20	1. Informar a los titulares del contrato de concesión N° HJQ-09291X, que se hicieron unos requerimientos en el Auto PARC-503-17 del 27 de junio de 2017 numeral 2.1 la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2016 y I, II de 2017, numeral 2.2 la presentación de los FBM semestral 2016 y anual 2016, numeral 2.3 por el no pago oportuno de la multa impuesta mediante la Resolución No. VSC-001007 del 04 de diciembre de 2015, en el Auto PARC-662-18 del 27 de junio de 2018, numeral 2.2 por la no presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, 2.3 la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual 2017 con el plano anexo de labores, en el Auto PARC-915-19 del 18 de noviembre de 2019, numeral 2.2 la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 y el Formato Básico Minero Semestral de 2019, numeral 2.3 por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.1, incisos 1, 2, y 3 del numeral 3.3, 3.8, del concepto técnico PAR-CALI-322-2020 del 14 de mayo de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HJQ-09291X, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-846-19 del 22 de octubre de 2019 será
-----------------------	------------	--	---	------------	--------------------------	--



verificado en la siguiente visita de fiscalización minera, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-322-2020 del 14 de mayo de 2020.

3. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HJQ-09291X, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. HJQ-09291X, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-322-2020 del 14 de mayo de 2020.

4. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HJQ-09291X, que Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. HJQ-09291X presenta las siguientes superposiciones:

Zona Microfocalizada. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Actualizado 29/09/2019.

Zona Macrofocalizada. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 8 de dic, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-322-2020 del 14 de mayo de 2020.



						5. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HJQ-09291X que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del concepto técnico PAR-CALI-322-2020 del 14 de mayo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	IDD-09401	LILIA LUCIA NARANJO USMA Y OSCAR ALBERTO QUINTERO NARANJO	6	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 462-20	2.1 Aceptar la póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 660-46-994000000291 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., con vigencia desde el 01/02/2019 hasta el 01/02/2020, la cual se considera técnicamente aceptable, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No.308-2020 del 12 de mayo de 2020. 2.2 Aprobar, la póliza minero ambiental No. 75-43-1010003679 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 13 de diciembre de 2019 hasta el 28 de octubre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No.308-2020 del 12 de mayo de 2020. 2.3 En consecuencia de lo anterior, Subsanar el numeral 2.7 del Auto PARC-081-2019 del 31 de enero de 2019, teniendo en cuenta que la sociedad titular allegó lo requerido.



2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° IDD-09401, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a los titulares, una vez analizados los argumentos expuestos en su escrito con radicado 20199050343742 del 21 de enero de 2019, manifiesten si desean continuar con el proyecto minero, a pesar de las condiciones allí descritas. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten una decisión referente a la viabilidad del proyecto minero, toda vez que bajo los presupuestos de Ley establecidos en la Ley 685 de 2001, no pueden ser eximidos de las obligaciones de presentación de la Licencia Ambiental y del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No.308-2020 del 12 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida, conforme al artículo 287 de la citada ley.

2.5 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IDD-09401, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral 2019, conforme a lo requerido en el numeral 2.1 del Auto Parc-291 del 23 de abril de 2019 y lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No.308-2020 del 12 de mayo de 2020. En consecuencia, Se otorga el término de treinta (30) días, Contados a partir de la notificación de este acto, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.



2.6 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No.308-2020 del 12 de mayo de 2020.

2.7 Requerir a los titulares Contrato de Concesión No. IDD-09401, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y el I del año 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 308-2020 del 12 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del [enlace](https://tramites.anm.cio.gov.co/Portal/pacies/inicio.isf) web <https://tramites.anm.cio.gov.co/Portal/pacies/inicio.isf>.



						PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital' 2.8 Informar a los titulares del contrato de concesión No. IDD-09401, que con base en el decreto 1666 de 2016 teniendo en cuenta que hasta el momento el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, y que fue otorgado por 100,1995, el proyecto minero se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 308-2020 del 12 de mayo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	IGA-10251	JOSE WILMAR BOCANEGRA LOAIZA, FRANCISCO JAVIER HERRERA VEIRA, MARLEY BOCANEGRA ARCE, LUZ DARY BOCANEGRA ARCE, YOLANDA BOCANEGRA ARCE, MARIA LEONOR BOCANEGRA ARCE, JOSE MANUEL BOCANEGRA ARCE, EDILMA BOCANEGRA ARCE	6	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 463-20	APROBACIONES 1. Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101004414 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 04/06/2019 hasta el 04/06/2020, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. IGA-10251, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-345-2020 del 19 de mayo de 2020. 2. En consecuencia de lo anterior, Subsanar, el numeral 2.4 del AUTO PAR Cali No. 030-19 del 15 de enero de 2019, conforme que los titulares allegaron lo requerido mediante radicado No. 20199050364952 del 21/06/2019



3. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotaciones de Minerales del IV trimestre de 2018 y el I trimestres de 2019, presentadas en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARCALI No. 345-20 del 19 de mayo de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. IGA-10251, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar el Formato Básico Minero Anual de 2018, teniendo en cuenta que no se observa su presentación en la Plataforma del SI MINERO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-345-2020 del 19 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de acuerdo con el artículo 287 de la citada norma.

2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IGA-10251, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental dado que tuvo vigencia hasta el 04 de junio de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-345-2020 del 19 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta.

3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No IGA-10251 de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras — PTO — en cuanto a el Capítulo 6.3 Cronograma de Actividades de Recuperación Geomorfológica y Paisajística del programa de Recuperación Morfológica y Paisajística, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-345-2020 del 19 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

4. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. EJ3-102, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación los Formularios Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotaciones de Minerales de los trimestres II, III y IV del año 2019 y el I trimestre del año 2020, de acuerdo con lo señalado en el inciso 2 del numeral 3.6 del Concepto Técnico PARCALI No. 345-20 del 19 de mayo de 2020. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite.



PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IGA-10251 que el cumplimiento de los requerimientos efectuados Mediante AUTO PARC-854-19 del 23 de octubre de 2019, se verificaran en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARCALI No. 345-20 del 19 de mayo de 2020.

2. Informar a los titulares del contrato de concesión No. IGA-10251, que no es susceptible de ser inscrita en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, de conformidad con lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			12 de 12

					concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARCALI No. 345-2020 del 19 de mayo de 2020. 3. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IGA-10251 Una vez consultado el ANNA minería se determina que el área del Contrato de Concesión No. IGA-10251 presenta la siguiente superposición: Fecha de Actualización 29/09/2019 ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARCALI No. 345-2020 del 19 de mayo de 2020. 4. Recordar a los titulares mineros que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARCALI No. 345-2020 del 19 de mayo de 2020.
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

CONTRATO DE CONCESION	20489	ARCIVAL S.A.S.	5	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 464-20	APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y I trimestre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el Derecho de preferencia presentado con radicado 20179050017342 del 07 de junio de 2017 fue encontrada técnica y jurídicamente viable mediante Concepto Técnico PAR-CALI 298 del 13-06-2018 y Auto PARC-658 del 25-06-2018. Mediante memorando 20189050311803 del 03 de julio de 2018 se remite el CONCEPTO TECNICO PARC-298 del 13-06-2018 y AUTO PARC-658 del 25-06-2018 a la Vicepresidencia de Contratación y titulación para lo de su competencia. 2. Informar que la solicitud presentada con radicado 20201000424792 del 26 de marzo de 2020 sobre suspensión de actividades por fuerza mayor está siendo evaluada por el área jurídica y se dará respuesta dentro de la oportunidad procesal correspondiente a través de acto administrativo. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
-----------------------------	-------	----------------	---	------------	-----------------------------	--



CONTRATO DE CONCESION	22030	ALFREDO DIAZ DURAN	5	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 465-20	1. Informar al titular de la licencia de explotación No 22030, que una vez sea levantada la medida de suspensión de obligaciones impuesta mediante Resolución No. 000401 del 06 de abril de 2013, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-1045A proferida el 14 de diciembre de 2010, por la Sala Sexta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, deberá presentar los Formatos Básicos Minero anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y semestral de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019. 2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar al titular de la licencia de explotación No 22030, que una vez sea levantada la medida de suspensión de obligaciones impuesta mediante Resolución No. 000401 del 06 de abril de 2013, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-1045A proferida el 14 de diciembre de 2010, por la Sala Sexta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, deberá presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, correspondiente al III y IV trimestre
-----------------------------	-------	--------------------	---	------------	-----------------------------	---



de 2009 y I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

5. Informar al titular de la licencia de explotación No 22030, que una vez sea levantada la medida de suspensión de obligaciones impuesta mediante Resolución No. 000401 del 06 de abril de 2013, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-1045A proferida el 14 de diciembre de 2010, por la Sala Sexta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, deberá presentar soporte de



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

pago del saldo pendiente por concepto de pago de visita de fiscalización requerido en el numeral 2.3 del AUTO PARC-1098-17 del 24/10/2017, referente al pago de la suma de SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 60.346), por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.

6. Informar al titular de la licencia de explotación No 22030, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos e inversiones Obras PTI aprobado para la licencia de explotación No 22030, este se clasifica como pequeña minería.

7. Informar al titular de la licencia de explotación No 22030 que una vez consultado el visor gráfico del ANNA MINERIA, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la licencia de explotación No 22030, presenta las siguientes superposiciones:

SUSPENSIÓN JUDICIAL - SENTENCIA T 1045A/10 CORTE CONSTITUCIONAL DE 14 DE DICIEMBRE DE 2010 INCORPORADO 26/04/2013.

Superpuesto totalmente con Área de Reserva Especial Declarada No ARE-PLU-08061X.

ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

						8. Informar que la Licencia de Explotación se encuentra actualmente suspendida Mediante la Resolución VSC-0401 del 26 de abril de 2013, se ordenó la suspensión de varios títulos mineros, entre ellos de la Licencia de Explotación No. 22030, desde la ejecutoriada del acto administrativo y hasta tanto finalice la consulta previa y se expida la licencia ambiental respectiva de acuerdo a lo ordenado en la Sentencia T-1045 A proferida el 14 de diciembre de 2010, por la sala sexta de revisión de la Honorable Corte Constitucional. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EBO-112	LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ 6.530.789 Y HARBEY MAZORRA JIMENEZ 16.449.396	5	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 466-20	APROBACIONES 1. Aprobar canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$130.253). 2. Aprobar canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$138.068) 3. Aprobar canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de CIENTO CUARENTA Y



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE
(\$146.352)

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato No. EBO-112 de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue la renovación de la póliza Minero Ambiental, la cual ampare la etapa de EXPLORACION de conformidad con el concepto Económico No. GRCE 0190-2020 del 20 de mayo de 2020, para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

DISPOSICIONES

1. Dejar sin efecto el numeral 2.5 del AUTO PARC-175 del 24 de febrero de 2020 de conformidad con lo recomendado en el concepto Económico No. GRCE 0190-2020 del 20 de mayo de 2020.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto Económico No. GRCE 0190-2020 del 20 de mayo de 2020.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	GE3-11572X	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHEM COLOMBIA S.A.S.	6	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 467-20 1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC-338 del 18 de mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por un valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$27.411) M/CTE por concepto de intereses del CANON SUPERFICIARIO DE LA CUARTA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACION. Este valor mayor fue pagado mediante consignación original No. (92)02500198006260 realizado el 21 de julio de 2017 en la cuenta corriente No. 457869995458 del Banco Davivienda a nombre de la Agencia Nacional de Minería, por valor de SETENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS (\$78.060), correspondiente a los intereses moratorios del canon superficiario de la tercera y cuarta anualidad de exploración (radicado No. 20179050026342 del 17/08/2017) 3. Informar que la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones radicada mediante número 20195500885142 del 14/08/2019 se encuentra en trámite, y será notificado del acto administrativo que la resuelve dentro de la oportunidad procesal correspondiente.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

						4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	JB4-16181	JOSE FILADELFIO ARANGO PEREZ CON C.C. 16.454.267 DE YUMBO, -JESUS DAVID OVIEDO VERGARA CON C.C. 94.361.140 -JOSE AGUILAR ANACONA CON C.C.6.531.868 DE YUMBO -REINEL MOLINA VERGARA con C.C 16.451.959	8	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 468-20	Una vez verificado el expediente digital del título minero JB4-16181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros JOSE FILADELFIO ARANGO PEREZ CON C.C. 16.454.267 DE YUMBO, -JESUS DAVID OVIEDO VERGARA CON C.C. 94.361.140 -JOSE AGUILAR ANACONA CON C.C.6.531.868 DE YUMBO -REINEL MOLINA VERGARA con C.C 16.451.959: APROBACIONES Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2019. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 660-46-994000000294, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia hasta el 14 de junio de 2020. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y II del año 2019, declarado en ceros.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

REQUERIMIENTOS

Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue el Formulario para declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

De conformidad con la evaluación anterior concepto técnico PAR Cali 404 del 03 de junio del 2020, se tiene que los señores JOSE FILADELFIO ARANGO PEREZ CON C.C. 16.454.267 DE YUMBO, - JESUS DAVID OVIEDO VERGARA CON C.C. 94.361.140 -JOSE AGUILAR ANACONA CON C.C.6.531.868 DE YUMBO -REINEL MOLINA VERGARA con C.C 16.451.959 en calidad de beneficiarios del título minero No. JB4-16181, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3.671) M/CTE por concepto de intereses por pago extemporáneo de la inspección de campo al área del título minero.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a JOSE FILADELFIO ARANGO PEREZ CON C.C. 16.454.267 DE YUMBO, - JESUS DAVID OVIEDO VERGARA CON C.C. 94.361.140 -JOSE AGUILAR ANACONA CON C.C.6.531.868 DE YUMBO -REINEL MOLINA VERGARA con C.C 16.451.959 en calidad de beneficiarios del título minero No. JB4-16181, informándoles que se



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3.671) M/CTE por concepto de intereses por pago extemporáneo de la inspección de campo al área del título minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000628 de 15 de agosto de 2019 la cual se encuentra ejecutoriada y en firme el día 24 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue el Formulario para declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del



presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental. La cual estuvo vigente hasta el 14 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera y la no presentación de la autorización ambiental necesaria para la actividad minera de conformidad con lo concluido en los numerales 3.7 y 3.9 del concepto técnico 435 del 10-06-20. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Recordar al titular que no podrá adelantar labores mineras hasta tanto cuente con viabilidad ambiental legalmente otorgada por la autoridad minera y con instrumentos técnico aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones que en derecho corresponden.

Informar al titular, respecto de la solicitud de reconsideración de la multa con número de radicado 20209050403042 de 24 de



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

					febrero de 2020, que la misma se encuentra ejecutoriada y en firme el día 24 de enero de 2020, es decir que en su momento fue notificada mediante aviso registrado con guía número RA229944903CO y los titulares no presentaron el recurso que en derecho les correspondía, por lo cual a la fecha la decisión ya no es objeto de contradicción. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 333 del 15 de mayo de 2020. Continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HIF-08421	RESGUARDO INDIGENA DE HUELLAS CALOTO	8	24/06/2020	APROBACIONES 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-4310100350 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 09 de septiembre de 2019 hasta el 07 de septiembre de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. HIF-08421, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 204 del 30 de marzo de 2020.



Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del del Concepto Técnico PAR-CALI No. 204 del 30 de marzo de 2020.

3. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del del Concepto Técnico PAR-CALI No. 204 del 30 de marzo de 2020.

4. De acuerdo con lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.6 del Auto Par Cal No 364 del 04 de junio de 2019, notificado en Estado PARC- 026-19 del 06 de junio de 2019, en el cual se requirió la presentación de Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalía del I trimestre de 2019.

5. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 204 del 30 de marzo de 2020.

6. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I de 2017 y II de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 204 del 30 de marzo de 2020.



REQUERIMIENTOS

1. De conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 204 del 30 de marzo de 2020, el Resguardo Indígena de Huellas Caloto, en su calidad de beneficiario del título minero No. HIF-08421, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de \$2.645 pesos y de \$6.838 por concepto de intereses causados por pagos extemporáneo de las regalías de los trimestres I de 2018 y III de 2018 respectivamente.

En consecuencia con lo anterior, **requerir** al resguardo indígena de Huellas Caloto, titular del contrato de concesión No. HIF-08421, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” la presentación de los comprobantes de pago de los intereses causados por pago extemporáneo de las regalías de los trimestres I y II de 2018, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las correspondientes pruebas en consonancia con lo establecido en el artículo 288 Ibidem.

2. Requerir al resguardo indígena de Huellas Caloto, titular de contrato de concesión No. HIF-08421, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” la presentación de la declaración y liquidación de las regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 204 del 30 de marzo de 2020. Por lo tanto, se le concede e



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las correspondientes pruebas en consonancia con lo establecido en el artículo 288 Ibidem.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



2. Informar al Resguardo Indígena de Huellas Caloto titular de contrato de concesión No. HIF-08421, que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de quinientos setenta y cinco pesos (\$575 por concepto del pago de regalías del I trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del del Concepto Técnico PAR-CALI No. 204 del 30 de marzo de 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

3. Informar al resguardo indígena titular del Contrato de Concesión No. HIF-08421, que mediante el Informe de Visita PAR Cali No.203 del 03 de septiembre de 2019, se establecieron recomendaciones e instrucciones técnicas, requeridas mediante Auto Par Cali No. 607 del 12 de septiembre de 2019, las cuales serán objeto de verificación de cumplimiento en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del del Concepto Técnico PAR CALI No. 204 del 30 de marzo de 2020.

4. Informar al resguardo indígena titular del contrato de Concesión No. HIF-08421, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGMI, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los



mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

5. Declarar cumplido el requerimiento efectuado en el numeral 2.7 del Auto Par Cali No 364 del 04 de junio de 2019, notificado en el Estado PARC-026-19 del 06 de junio de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR CALI No 204 del 30 de marzo de 2020.

6. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.4 del Auto PARC-1148-17 del 31 de enero de 2017, en el que se le requirió el pago de mil novecientos pesos (\$1900) por concepto de pago extemporáneo de visita de campo de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PAR CALI No. 204 del 30 de marzo de 2020.

7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43101003501 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

8. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR CALI No. 204 del 30 de marzo de 2020.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

						9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IFJ-14061	YOLANDA DIAZ DE RESTREPO	6	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 470-20	APROBACIONES 1. Aprobar a la titular del contrato de concesión No IFJ-14061, el formulario de declaración y liquidación de las regalías del II trimestre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 320 del 14 de mayo de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. IFJ-14061, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, <i>"la no reposición de la garantía que las respalda"</i>; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 22 de noviembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 320 del 14 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.



2. Requerir a la titular del contrato de concesión No IFJ-14061, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido artículo 115 ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero semestral 2019, dado que no se referencia el volumen del mineral explotado, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 320 del 14 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

3. Requerir a la titular del contrato de concesión No. IFJ-14061, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2019 y I trimestre de 2020 y su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 320 del 14 de mayo de 2020 y en los antecedentes del presente acto administrativo. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la titular del contrato de concesión No IFJ-14061, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar a la titular del contrato de concesión No IFJ-14061, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el



sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. Informar a la titular del contrato de concesión No IFJ-14061, que los formatos básicos mineros radicados en la plataforma de Si minero fueron rechazados para que proceda a cargar nuevamente los Formatos Básicos Mineros modificados, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 320 del 14 de mayo de 2020.

4. Informar a la titular del contrato de concesión No IFJ-14061, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 427 del 03 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 320 del 14 de mayo de 2020.

5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 320 del 14 de mayo de 2020.

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	KJ1-08321	ALBERTO LÓPEZ SALAZAR	7	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 471-20	APROBACIONES 1. Aprobar la póliza de cumplimiento No.33-43-101006747 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 23 de agosto de 2019 hasta el 23 de agosto de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. KJ1-08321, de conformidad con lo concluido en los numerales 4.4 y 4.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 254 del 27 de abril de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus correspondientes pagos para los trimestres I, II, IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 254 del 27 de abril de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión No. KJ1-08321, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero semestral 2019 en la plataforma del SI minero, de conformidad con lo



concluido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 254 del 27 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

2. **Requerir** al titular del contrato de concesión No. KJ1-08321, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*" la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019 y del I trimestre de 2020 y su comprobante de pago, conforme lo señalado en el numeral 4.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 254 del 27 de abril de 2020 y en los antecedentes del presente acto administrativo. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo



<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias



anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. **Informar** que mediante el Auto PAR-Cali No. 206 del 18 de marzo de 2019, notificado en Estado PARC- 013 del 28 de marzo de 2019, numeral 2.3, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
4. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 254 del 27 de abril de 2020.
5. **Informar** que según lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 254 del 27 de abril de 2020 numeral 4.12, se registra un mayor valor pagado por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2019, por valor de veintiocho mil setecientos noventa y seis (\$28.796) el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.
6. **Informar** que el formato básico minero anual 2018 será objeto de evaluación, una vez se allegue la corrección del documento allegado mediante Radicado No. 20199050341932 del 14/01/2019, dado que en el asunto del documento dice que el titular radica pago de regalías de octubre, noviembre y diciembre del 2018, pero el formato de regalías corresponde al año 2019, conforme



al numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 254 del 27 de abril de 2020.

7. **Informar** al titular del contrato de concesión No. KJ1-08321, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-322 del 11 de octubre de 2019, acogido mediante el Auto PAR- Cali No. 798 del 15 de octubre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.14 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 254 del 27 de abril de 2020.
8. **Declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-033-19 del 17 de enero de 2019, notificado en Estado PARC-004-19 del 31 de enero de 2019, en el cual se requirió la la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 33-43-101005864 expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que la misma se aportó mediante oficio radicado el 16 de agosto de 2019 se recibió con el No. 20199050374042.
9. **Informar** que el área del título No. KJ1-08321, presenta superposición parcial con la siguiente zona excluida de la minería – Art.34 Ley 685 del 2001- :Reserva Forestal DRMI - RUT NATIVOS, DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO RUT NATIVOS - ACUERDO 004 DE 2015 CVC - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 28/03/2016 - INCORPORADO 30/03/2016, para que adelante los tramites a los que haya lugar, conforme lo indicado en el



						numeral 4.15 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 254 del 27 de abril de 2020. 10. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-43-101006747 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HGO-102	FRANCIA CAROLINA LIBREROS, ALFONSO HURTADO, LUIS FERNANDO VILLALOBOS Y ARMANDO VASQUEZ TORRES	8	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 472-20	APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2018, I, II, IV de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR CALI No.203 del 27 de marzo de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HGO-102, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del código de minas, para que justifique las razones por las cuales no se encuentra reportando en los formularios para la declaración de producción y liquidación



de regalías el mineral grava, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR CALI No.203 del 27 de marzo de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HGO-102, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, "la no reposición de la garantía que las respalda"; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 09 de enero de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR CALI No.203 del 27 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

3. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. CLE-112, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", las regalías de los trimestres, el pago de los intereses de las regalías presentadas para el III trimestre de 2019 y las regalías del I trimestre de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR CALI No.203 del 27 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

(30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así



mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HGO-102, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 275 del 27 de septiembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 767 del 08 de octubre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR CALI No.203 del 27 de marzo de 2020.

4. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HGO-102, que mediante el Auto PARC-1116 del 26 de diciembre de 2019, notificado en Estado PARC-096 del 27 de diciembre de 2019, numerales 2.1 y 2.2 y Auto PARC- PARC-661-18 del 27 de junio de 2018 , notificado en Estado PARC-024 del 29 de junio de 2018, numeral 2.8, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

5. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PAR CALI No.203 del 27 de marzo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de cinco mil ochocientos dieciocho pesos (\$5818), el cual se imputará a



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

6. Informar que el área del contrato de concesión No. HGO-102, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.8 del Concepto Técnico PAR CALI No.203 del 27 de marzo de 2020, se encuentra superpuesta parcialmente con ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - RES.NAT.LAGUNA DEL SONSO DRMI, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCION 1814 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015 - INCORPORADO 27/10/2015 y se encuentra superpuesta parcialmente sobre Reserva Forestal Madre vieja la Troza, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCION 1814 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015 - INCORPORADO 27/10/2015.

7. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR CALI No.203 del 27 de marzo de 2020.

8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.

9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	14340	SOCIEDAD ARGOS S.A.	CONCRETOS	7	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 473-20	APROBACIONES. 1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019. 2. Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, presentados en ceros. 3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 1521520-8, expedida por Seguro Suramericana S.A., con vigencia desde el 05 de mayo de 2020 hasta el 10 de mayo de 2021, tomada por la sociedad titular del contrato de concesión N° 14340, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 14340, que mediante Auto PARC-337-19 del 22 de mayo de 2019, numeral 2.4 se realizó un requerimiento bajo apremio relacionado con la presentación de la viabilidad
-----------------------------	-------	------------------------	-----------	---	------------	-----------------------------	--



ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-434-2020 del 10 de junio de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.

3. Respeto al precitado trámite radicado mediante oficio No. 20195500885352 del 14 de agosto de 2019 y N° 20205501029242 del 25 de febrero de 2020, relacionado con la solicitud de cambio de razón social y solicitud desistimiento de cesión de derechos, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.

4. Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, aprobado para el contrato de concesión No. 14340, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-434-2020 del 10 de junio de 2020.

5. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, al área del contrato de concesión No. 14340, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

						Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del concepto técnico PAR-CALI-434-2020 del 10 de junio de 2020. 6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 14340, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	16116	SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERÍA DE OCCIDENTE SA. – INGEOCC S.A.	4	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 474-20	APROBACIONES. Aprobar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 31 DL016885, expedida por Seguros Confianza con vigencia desde el 02/02/2020 hasta el 02/02/2021, tomada por la sociedad titular del contrato de concesión N° 16116, a favor de la ANM. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2019. REQUERIMIENTOS. Requerir al titular del contrato de concesión N° 16116, la presentación de una justificación técnica por el incremento en la producción, teniendo en cuenta que debe acogerse a lo aprobado en el Programa de trabajos y Obras -PTO o en su defecto presentar la actualización



y/o modificación del PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-437-2020 del 11 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación e este acto administrativo de trámite para subsanar lo requerido, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
- 2. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-437-2020 del 11 de junio de 2020.
- 3. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No 16116, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 4. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	21497	SOCIEDAD PETREOS DE OCCIDENTE S.A	6	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 475-20	REQUERIMIENTOS. 1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21497, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación del Formato Básico Minero Anual 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.1 y 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-430-2020 del 08 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme al inciso tercero del citado artículo. 2. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21497, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar el comprobante de pago por la suma de diecisiete mil novecientos setenta y cinco pesos (\$ 17.975), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de regalías del III trimestre de 2018, requerido en el numeral 2.5 del Auto PARC-1084-19 del 18 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-430-2020 del 08 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, conforme al artículo 77 de la citada norma. 3. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21497, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y
-----------------------------	-------	--------------------------------------	---	------------	-----------------------------	---



Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 y 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-430-2020 del 08 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, conforme al artículo 77 de la citada norma.

4. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21497, la presentación de la certificación del estado actual de la Licencia Ambiental del proyecto minero, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-430-2020 del 08 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

5. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21497, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar la información complementaria al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-430-2020 del 08 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme al inciso tercero del citad artículo.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21497, que mediante Auto PARC-1084-19 del 18 de diciembre de 2019, numeral 2.3 se realizó un requerimiento bajo apremio relacionado con la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 430-46-9900000016, el cual a la fecha se evidencia su incumplimiento de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-430-2020 del 08 de junio de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.

3. Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las



características del Programa de Trabajos e Inversiones aprobado para el contrato de concesión No. 21497 este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-430-2020 del 08 de junio de 2020..

4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. 21497, presenta las siguientes superposiciones: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019 - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del concepto técnico PAR-CALI-430-2020 del 08 de junio de 2020.

5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-430-2020 del 8 de junio de 2020.

6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 21497, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

CONTRATO DE CONCESION	21969	SOCIEDAD ROCAS DEI S.A.S.	31	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 476-20	REQUERIMIENTOS. 1. Requerir a la sociedad ROCAS DAI S.A.S., titular del contrato de concesión de concesión N° 21969, allegar una justificación técnica que sustente la necesidad de retener la totalidad del área otorgada, puesto que en ningún caso se permitirán retener áreas que no sean económicamente explotables, conforme a lo establecido en Artículo 82 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que el documento técnico no se pronuncia sobre el área restante del polígono otorgado, solo al área otorgada en la licencia ambiental por parte de la CVC con Resolución 0187 de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del concepto técnico PAR-CALI-460-2020 del 18 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el Programa de Trabajos y Obras – PTO, se considera técnicamente viable, teniendo en cuenta que el informe de categorización de los recursos mineros del yacimiento, informe de laboratorio, Plano, certificado de consentimiento suscrito por el ingeniero de Minas, cumple con los requisitos, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del concepto técnico PAR-CALI-460-2020 del 18 de junio de 2020. 2. Informar que respecto al escrito radicado bajo el número 20199050392472 del 16 de diciembre, relacionado con la adición de mineral de Caolín y Bauxita, se considera técnicamente aceptable, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.3 del
-----------------------------	-------	---------------------------	----	------------	-----------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						concepto técnico PAR-CALI-460-2020 del 18 de junio de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21969, que una vez otorgada la adición de minerales, solo podrán realizar la explotación en la zona demarcada dentro del área del título No 21969, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.3 del concepto técnico PAR-CALI-460-2020 del 18 de junio de 2020. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-460-2020 del 18 de junio de 2020. 5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 21969, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	JAF-15461	SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.	6	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 477-20	APROBACIONES. 4. Aprobar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020 presentado en ceros. REQUERIMIENTOS. 1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° JAF-15461, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, <i>esto es, “el no pago oportuno y completo de las</i>



contraprestaciones económicas”, por la omisión de allegar el comprobante de pago por la suma de seiscientos cincuenta y siete pesos (\$ 657), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de regalías del III trimestre de 2019, requerido en el numeral 2.5 del Auto PARC-991-19 del 28 de noviembre de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-438-2020 del 11 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

2. Requerir a los titulares del contrato de concesión N° JAF-15461, la presentación del comprobante de pago por la suma de diecisiete pesos (\$17), más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-438-2020 del 11 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.

3. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° JAF-15461, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) la no reposición de la garantía que la respalda”, por la omisión de allegar la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 13



de mayo de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-438-2020 del 11 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

5. **Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías



(también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

7. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. JAF-15461 presenta las siguientes superposiciones: ZONAS MACROFOCALIZADAS Y MICROFOCALIZADAS, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SEVILLA, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-438-2020 del 11 de junio de 2020.



						8. Informar que el contrato de concesión No. JAF-15461, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-438-2020 del 11 de junio de 2020. 9. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No JAF-15461, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	JJN-11221	FABIO MURILLO VALENCIA	6	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 478-20	APROBACIONES. 1. Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2012, 2013, 2014, 2015, presentados en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-432-2020 del 09 de junio de 2020. REQUERIMIENTOS. 1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° JJN-11221, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar la modificación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de



2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-432-2020 del 09 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° JJN-11221, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 y 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-432-2020 del 09 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

3. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° JJN-11221, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *“(…) la no reposición de la garantía que la respalda”*, por la omisión presentar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 19 de enero de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-432-2020 del 09 de junio de 2020. Por lo tanto,



se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. Informar al titular del contrato de concesión N° JJN-11221, que mediante Auto PARC-597-17 del 19 de octubre de 2017; Auto PARC-882-19 del 28 de octubre de 2019, numeral 2.4 y 2.9 se realizó un requerimiento bajo apremio y bajo causal de caducidad relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019 y el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017 y III trimestre de 2019, los cuales a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 y 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-432-2020 del 09 de junio de 2020. Por lo tanto,



la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.

3. Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras –PTO, aprobado para el contrato de concesión No. JJN-11221, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 y 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-432-2020 del 09 de junio de 2020.

4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. JJN-11221, presenta las siguientes superposiciones: INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732- 20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018 - CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANOS CÓRDOBA Y SAN CIPRIANO RESOLUCION 2456 4 DE DICIEMBRE DE 2005 - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019 - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del concepto técnico PAR-CALI-432-2020 del 09 de junio de 2020. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-432-2020 del 9 de junio de 2020. 6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No JIN-11221, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	QJ7-08011	SOCIEDAD CARBONERA CENTRAL DEL VALLE S.A.S.	4	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 479-20	2.1 Aprobar el pago del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo recomendado en el concepto económico GRCE-0152 del 04 de junio de 2020. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanada la causal de caducidad realizada en el numeral 2.8 del Auto PARC-0116 del 11 de febrero de 2020, relacionado con el pago del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° QJ7-08011, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, dar cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 2.10 del Auto PARC-0116 del 11 de febrero de 2020, relacionado con la presentación del recibo de pago y la suscripción de la póliza de cumplimiento No 42-43-101004676 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 26/11/2019 hasta 01/12/2020, presentada mediante radicado No 20199050391252 del 06/12/2019 so pena

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se concede el término de treinta (30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para su presentación.
CONTRATO DE CONCESION	3155	CEMENTO SAN MARCOS S.A.S.	5	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 480-20	APROBACIONES 3. Aprobar la Póliza de Cumplimiento No. 400022108 expedida por la compañía Nacional de Seguros, con una vigencia desde el 30 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020, tomada dentro del título minero No. 3155, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No.253 del 27 de abril de 2020. 4. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No.253 del 27 de abril de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No 3155, el cargue del Formato Básico Minero Semestral 2019, ya que en la Plataforma se evidencia la inscripción mas no el documento, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No.253 del 27 de abril de 2020. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que aporte lo requerido.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 13. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No 3155, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 253 del 27 de abril de 2020.
- 14. Respecto** al trámite de la solicitud de suspensión de actividades, señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No.253 del 27 de abril de 2020, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						15. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No.253 del 27 de abril de 2020. 16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IK2-08491	RIOPAILA CASTILLA S.A Y MAYAGUEZ S.A	5	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 481-20	APROBACIONES Aprobar la póliza de cumplimiento No. DL006150 expedida por compañía de seguros CONFIANZA, con vigencia desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 13 de marzo de 2023, TOMADA DENTRO DEL Contrato de Concesión No. IK2-08491, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 344 del 19 de mayo de 2020. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 344 del 19 de mayo de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Proceder a realizar la diligencia de recibo de área y a la suscripción del acta de liquidación, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. IK2-08491, en concordancia con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución VSC No.000046 del 31 de enero de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 344 del 19 de mayo de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	18439	CONSTRUCTORA JR LTDA, LUIS ALEJANDRO ORTIZ VARGAS Y ALEJANDRA ORTIZ VARAGAS	7	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 482-20	APROBACIONES 7. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, III de 2018 y I, II, III de 2019, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.7 y 3.9 del Concepto Técnico PAR CALI No. 215 del 13 de abril de 2020. 8. Aprobar el Formato Básico Minero anual 2018 y el Formato Básico Minero semestral 2019, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PAR CALI No. 215 del 13 de abril de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18439, bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, "<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>", el



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

comprobante de pago de las regalías del IV trimestre de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR CALI No. 215 del 13 de abril de 2020. Por tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 18. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional



de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

19. **Informar** a los titulares de la Licencia de explotación No. 18439, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
20. **Informar** que según lo evaluado en el Concepto Técnico PAR CALI No. 215 del 13 de abril de 2020, numeral 3.8, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del III trimestre de 2018, por valor de mil ciento noventa y siete pesos (\$1.197) m/cte el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por los titulares.
21. **Informar** que mediante oficio radicado No 20209050403112 del 24 de febrero de 2020, se recibió solicitud de derecho de preferencia Ley 1753 de 2015 y Programa de Trabajos y Obras para un yacimiento de



						arcilla común, el cual será evaluado en concepto separado, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR CALI No. 215 del 13 de abril de 2020. 22. Declarar subsanado el requerimiento realizado en el numeral 2.3 del Auto PAR-Cali No. 205 del 18 de marzo de 2019, referente al pago incompleto de las regalías de los trimestres I y III de 2018, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PAR CALI No. 215 del 13 de abril de 2020. 23. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciará sobre la viabilidad de la cesión de derechos teniendo en cuenta la documentación allegada bajo radicado No. 20199050388042 del 14 de noviembre de 2019. 24. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR CALI No. 215 del 13 de abril de 2020. 25. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 26. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HI8-08093X	Rafael Hernando Herrera Contreras	25	24/06/2020	AUTO PAR CALI No. 483-20	ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, del contrato de concesión No. HI8-08093X, de conformidad con el Concepto Técnico PAR Cali No. 298 del 08 de mayo de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.



ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas, de conformidad con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 298 del 08 de mayo de 2020, en los siguientes términos:

- **Área requerida para el proyecto.** 179,16278 hectáreas
- **Área devuelta.:** no hay devolución
- **Reservas Probadas:** 654100 gr Au y 1064340 gr Ag
- **Reservas Indicadas:** 1093500 gr Au, y 1773900 gr Ag,
- **Mineral o minerales a explotar.:** minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, demás minerales concesibles.
- **Total Bocaminas. 2**
- **Sistema de Explotación.** Subterráneo
- **Método de Explotación.** Resuing (Por bloques con guías , sobre guías y tambores)
- **Uso de explosivos:** Si
- **Volumen de Roca a Remover (Año) :**4199 t/año roca a remover
- **Volumen de Mena (Mineral/Año):** Oro 20511,94 grs y Plata 33274 grs
- **Producción Anual Proyectada.** Oro 20511,94 grs y Plata 33274 grs
- **Vida Útil :** 30 años
- **Maquinaria a Utilizar.** Locomotora eléctrica, compresor, ventilador principal y auxiliar, malacate, planta eléctrica,



martillo manual neumático, vagoneta, malacate, motores eléctricos, mesa concentradora Wifley entre otras.

- **Servidumbres Mineras:** si (terrenos y vías)
- **Fuerza Normal:**

LABOR	PERSONAL
Geologo	1
Ingeniero de minas	1
Personal Administrativo	1
Personal operativo	14
Seguridad ambiental	1
Jefe logistica	1
casino	1
Mecanico	1
Electricista	1

ARTÍCULO TERCERO. - Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C., para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **Recordar** al titular del Contrato de Concesión No. HI8-08093X, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, copia de la cual debe allegar con destino al título minero No. HI8-08093X.

ARTÍCULO QUINTO. - **Informar** al titular del Contrato de Concesión No.HI8-08093X, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía,



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

						1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. HI8-08093X, este se clasifica como de mediana minería, de conformidad con el numeral 4.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR Cali No. 298 del 08 de mayo de 2020. ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese por Estado al Sr. Rafael Hernando Herrera Contreras, titular del Contrato de Concesión No. HI8-08093X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	AJD-121	OLGA VICTORIA FAJARDO ANDRADE	6	25/06/2020	AUTO PAR CALI No. 484-20	APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual 2018 y el Formato Básico Minero semestral 2019, de conformidad con el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR CALI No. 200 del 26 de marzo de 2020. 2. Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PAR-Cali No.243 del 10 de marzo de 2020, en el cual se requirió la presentación de la modificación del Formato Básico Minero semestral de 2019 y la presentación del Formato Básico Anual de 2018. REQUERIMIENTOS



1. Requerir a la titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJD-121, bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso



					de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a la titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar a la titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJD-121, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-430-2019 del 04 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PARC No. 1025 del 05 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR CALI No. 200 del 26 de marzo de 2020. 4. Recordar que mediante el Auto PAR-Cali No.243 del 10 de marzo de 2020 numeral 2.3, se requirió so pena de entender
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

					desistido el referido tramite de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, presentar la corrección del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, la cual se surtió el día 11 de marzo de 2020. 5. Informar que conforme al Concepto Técnico PAR CALI No. 200 del 26 de marzo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de diez mil seiscientos veinticuatro pesos (\$ 10.624) el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la titular. 6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR CALI No. 200 del 26 de marzo de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	FLN-093	MIGUEL ANTONIO CARABALI	9	25/06/2020	APROBACIONES 1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 660-46-994000000300, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria S.A., con una vigencia desde el 03 de julio de 2019 hasta el 03 de julio de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. FLN-093, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 302 del 08 de mayo de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.



Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 302 del 08 de mayo de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLN-093, para que presente la modificación del Formato Básico Minero Semestral 2019 en la plataforma del SI minero, teniendo en cuenta que no concuerdan con las regalías presentadas, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 302 del 08 de mayo de 2020. Por tanto, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Aceptar la documentación allegada mediante radicado No. 20199050391782 del 10 de diciembre de 2019, mediante la cual justifica el aumento de producción. En consecuencia, con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.11 del Auto PAR Cali No. 940 del 19 de noviembre de 2019, notificado a través de Estado PARC-077 del 19 de noviembre del 2019, de acuerdo con lo concluido



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 302 del 08 de mayo de 2020.

2. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PAR Cali No. 940 del 19 de noviembre de 2019, notificado a través de Estado PARC-077 del 19 de noviembre del 2019, en el cual se requirió la modificación de la póliza de cumplimiento.

3. Informar al titular del contrato de concesión No. FLN-093, que ya puede ingresar a la plataforma del SI MINERO la radicación del Formato Básico Minero Semestral 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 302 del 08 de mayo de 2020.

4. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.12 del Auto PAR Cali No. 940 del 19 de noviembre de 2019, notificado a través de Estado PARC-077 del 19 de noviembre del 2019, en el cual se requirió las regalías del III trimestre de 2019.

5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



6. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 302 del 08 de mayo de 2020 numeral 3.10, se registra los siguientes mayores valores pagados por concepto de regalías: cinco mil trescientos noventa y siete pesos (\$ 5.397) por concepto de segundo trimestre de 2018; ocho mil trescientos treinta y ocho pesos (\$8.338) por concepto de tercer trimestre de 2018; diez mil ochocientos noventa y cinco pesos (\$10.895) por concepto de cuarto trimestre de 2018; mil ochocientos setenta y un pesos (\$1.871) por concepto de primer trimestre de 2019, dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos (\$ 2.435) por concepto de segundo trimestre de 2019; Tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$ 3648) y diecisiete mil doscientos pesos(\$17.200), los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

7. Respecto al trámite del recurso de reposición radicado con el No. 20209050400582 el día 06 de febrero de 2020 y teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 302 del 08 de mayo de 2020, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.

8. Informar que vez revisado el Visor Geografico ANNA minería -, se establece que el título minero FLN-093, presenta SUPERPOSICIÓN PARCIAL CON EL PROYECTO ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA SALVAJINA OBJECTID 404 Nombre PROYECTO_ZUP_EMPSA_SALVAJINA Código de Objeto 030102ID Fecha de Actualización 1 de jun. de 2019 0:00 Fuente EMPSA Observaciones PROYECTO ZONA DE UTILIDAD PUBLICA SALVAJINA (EN ESPERA APROBACION MINMINAS) Tipo_ZUP Energética SHAPE N/A SHAPE.AREA 0, 0031SHAPE.LEN1,4069,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						conforme a lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 302 del 08 de mayo de 2020. 9. Remitir al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros reiteración de solicitud de cruce de cuentas bajo radicado No. 20209050400582 del 10 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 302 del 08 de mayo de 2020. 10. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 302 del 08 de mayo de 2020. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLL-147	SERGIO RUBIO	ANDRES GOMEZ	9	25/06/2020	REQUERIMIENTOS 3.Requerir al titular del Contrato de Concesión No.FLL-147, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, <i>"la no reposición de la garantía que las respalda"</i>; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 23 de abril de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 297 del 08 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que



subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

- 4. Requerir** al titular del contrato de concesión No. FLL-147, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 297 del 08 de mayo de 2020. por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2019 y I de 2020 y su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 258 del 27 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también



pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



- 3. Informar** al titular del contrato de concesión No. FLL-147, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 4000 del 18 de noviembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR- Cali No. 988 del 26 de noviembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 258 del 27 de abril de 2020.
- 4. Informar** que mediante el Auto PAR Cali No. 941 del 19 de noviembre de 2019, notificado en Estado PARC-77 del 19 de noviembre de 2019, numerales 2.2 y 2.8 y el Auto PAR-Cali No. 071 del 31 de enero de 2019, notificado en Estado PARC No. 005-19 del 07 de febrero de 2019, numeral 2.5, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
- 5.** Respecto al trámite de cesión de derechos señalado en el numeral 4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 258 del 27 de abril de 2020, me permito informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra realizando el estudio pertinente para proferir decisión de fondo mediante acto administrativo.
- 6. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 258 del 27 de abril de 2020.
- 7. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	21951	SOCIEDAD DE VILLAS S.A.S.	7	25/06/2020	AUTO PAR CALI No. 487-20	APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I de 2020 para los minerales de arenas, gravas y oro, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 326 del 15 de mayo de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21951, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21951, que la póliza No. 05 DL010152 expedida por CONFIANZA, tiene vigencia hasta el 21 de septiembre de 2020. Por lo tanto, deberán allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

						3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali No. 326 del 15 de mayo de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESION	21122	CONCRETOS ARGOS S.A.S	7	25/06/2020	AUTO PAR CALI No. 488-20	APROBACIONES 1. Aprobar a la sociedad titular del contrato de concesión No 21122, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral GRAVA, correspondiente al I trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 315 del 13 de mayo de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No 21122, la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019, teniendo en cuenta que en la plataforma del Sí minero se registra un radicado No 2019071540710 del 15/07/2019, para el Formato básico minero semestral 2019, mas no se visualiza el formulario, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 315 del 13 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21122, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la



declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arena y grava, correspondientes al IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 315 del 13 de mayo de 2020. En consecuencia se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 21122, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 315 del 13 de mayo de 2020.

2. 2. Informar que mediante el Auto PARC No. 401 del 11 de julio de 2019, notificado en Estado PARC-031-19 del 16 de julio de 2019 numeral 2.5, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 21122, con respecto a la solicitud de desistimiento del trámite de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20205501029182 del 25 de febrero de 2020, señalada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 315 del 13 de mayo de 2020, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 315 del 13 de mayo de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	QJG-14511	HACIENDA LLANO GRANDE Y CIA EN C SIMPLE	5	25/06/2020	AUTO PAR CALI No. 489-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. QJG-14511, que Auto PAR Cali No. 1068 del 16 de diciembre de 2019, notificado por Estado No 092 del 17 de diciembre de 2019 numerales 2.2 y 2.3, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.



2. Informar al titular minero, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM



						de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Recordar a la sociedad titular, que el plan de gestión social se debe de presentar 30 días antes de terminar la etapa de exploración, que cumpla con lo señalado en la Resolución 318 del 20 de junio del 2018, modificado por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 expedidos por la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 355 del 21 de mayo de 2020. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 355 del 21 de mayo de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GHO-085	JORGE HUBER QUICENO CARBONELL C.C 16.359.037	7	25/06/2020	AUTO PAR CALI No. 490-20	APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, I del año 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así



mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. **Informar** que según lo evaluado en el concepto técnico PAR CALI -521 del 31/10/2019, se aplicó la Ley de Compensación pues se registraba un mayor valor pagado por CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$5.731) M/CTE por concepto de regalías del IV trimestre del 2018 la cual se imputaron a las obligaciones pendientes por concepto de regalías de III trimestre de 2019 por valor de DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$209) y regalías del IV trimestre de 2019 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$454) M/CTE.
3. **Informar** al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que el valor compensado, fue pagado mediante comprobante o pin número 2019011154054 del Banco de Bogotá con fecha 11 de enero del año 2019 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$249.793) M/CTE por concepto de pago de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018 a favor de la



Agencia Nacional de Minería-ANM para lo de su competencia

4. **Informar** al titular minero del Contrato de Concesión No. GHO-085 que, cuenta con un mayor valor pagado por CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.067) por concepto de regalías del IV trimestre del 2018 el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante o pin número 2019011154054 del Banco de Bogotá con fecha 11 de enero del año 2019 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$249.793) M/CTE por concepto de pago de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018 a favor de la Agencia Nacional de Minería-ANM (radicado 20199050342552 del 16-01-2019)
5. Continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.
6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico parc-417 del 05 de junio de 2020.
7. **Informar** al titular minero del Contrato de Concesión No. GHO-085 que, el cumplimiento de los requerimientos efectuados Mediante AUTO PARC-667-19 del 24 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 052 del 25 de septiembre de 2019, se verificarán en la siguiente visita de fiscalización



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

						8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Dentro del expediente GHO-085 no se evidencian trámites pendientes, ni saldos pendientes de pago por concepto de multas. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DF7-152	ARENAS Y TRANSPORTES DE COLOMBIA SAS NIT 900483750-2	9	25/06/2020	AUTO PAR CALI No. 491-20	APROBACIONES 2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019. 3. Aprobar el formulario de producción y liquidación de regalías y el soporte de pago correspondiente al III y IV trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación y pago de la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 de conformidad con lo



concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 424 del 05 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor, conforme al artículo 287 Ibídem.

2. Requerir la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula séptima numeral 7.8 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo



<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar que según lo evaluado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 424 del 05 de junio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de intereses de regalías del III trimestre del 2018 por valor de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$6.787) M/CTE, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago o pin No. 20190218084943 del Banco de Bogotá el día 19 de febrero de 2019 por valor de DOCE MIL



CIENTO SESENTA Y CINCO (\$12.165) M/CTE a la cuenta de ahorros ****9006 a favor de la Agencia Nacional de Minería.

4. Informar que mediante el numeral 2.5 del Auto parc-979 del 27-11-2019 notificado en Estado 083 del 29-11-2019 le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa para que modificara la póliza minero ambiental 63-43-101000703 expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior y el departamento donde se ubica, y a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Concepto Técnico PAR-CALI No. 424 del 05 de junio de 2020.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

						establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	20561	SOCIEDAD ARISOL S.A.S.	5	26/06/2020	AUTO PAR CALI No. 492-20	APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III, IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 393-2020 del 01 junio de 2020. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III, IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 393-2020 del 01 junio de 2020 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20561, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" por la omisión de allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de abril de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-Cali

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					N° 393-2020 del 01 junio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web. Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código. 2. No aprobar, la modificación realizada a la Póliza Minero Ambiental No. 2173500-0, expedida por Aseguradora Suramericana con vigencia desde el 05/09/2019 hasta el 05/09/2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 393-2020 del 01 junio de 2020 dado que se constituyó por un valor inferior. Así las cosas, se le informa que continúa en curso de la sanción bajo apremio de multa requerida a través del numeral 2.2 del AUTO PAR Cali No. 987-2019 del 26 de noviembre de 2019. Por lo tanto se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido so pena de la sanción jurídica enunciada.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20561, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo



Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20561, que según lo evaluado en el en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 393-2020 del 01 junio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$3.134), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20561, que acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para la Contrato de Concesión No. 20561 este se clasifica como MEDIANA MINERIA (21.8273 HECTAREAS; 65.550 Metros Cúbicos de producción anual) de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 393-2020 del 01 junio de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-393-2020 del 1 de junio de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	21636	JAIRO PALACIO JARAMILLO Y ROGELIO ALBERTO PALACIO JARAMILLO	7	26/06/2020	AUTO PAR CALI No. 493-20	Ambiental No. 60-43-101000309, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 01 de agosto de 2020, tomada por los Señores JAIRO PALACIO JARAMILLO Y ROGELIO ALBERTO PALACIO JARAMILLO, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dado que se constituyó de forma adecuada el TOTAL VALOR ASEGURAR Y EL OBJETO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-402-2020 del 03 de junio de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2018 y el Formato Básico Minero Semestral de 2019.

3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres IV del año 2019.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No 21636, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" por la omisión de allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-402-2020 del 03 de junio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web.

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular del contrato de concesión No. CLA-151, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el



Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el inciso 2 del numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 422-2020 del 05 de junio de 2020.

3. Declarar Subsano el numeral 2.2 del Auto PARC-1109-19 del 23 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que se evidencian en la herramienta de SIMINIERO, que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-402-2020 del 03 de junio de 2020.

4. Informar a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 21636, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-1046-17 del 12 de octubre de 2017 numeral 2.2, la presentación de la adición, complemento o modificación de los aspectos técnicos del Programa de Trabajos e Inversiones solicitados mediante AUTO GTC-021-05 del 14/01/2005, AUTO PARC-937-16 del 30/11/2016, AUTO PARC-618-17 del 24/07/2017, AUTO PARC-1046-17 del 18/10/2017, la presentación de la suma de SEIS MILLONES DIECISEIS MIL



SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.016.662), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de inspección fijada y requerida mediante Auto GTRC-357-11 del 19 de septiembre , numeral 2.9 el pago de un saldo faltante de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO PESOS M/CTE(\$34.521) por concepto de pago de multa impuesta mediante Resolución No. VSC-000933 de 2015, (suma requerida también en el numeral 2.8 del Auto PARC-710 del 05 de julio de 2018), mediante el Auto PARC -1109-2019 del 22 de diciembre de 2019 numeral 2.5 para que haga la presentación del acto administrativo de viabilidad ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite, requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, de conformidad con los numerales 3.5,3.6, 3.8,3.10 y 3.16 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI 402-2020 del 03 de junio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 21636, que el cumplimiento que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-820-19 del 16 de octubre de 2019, se verificaran en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR-CALI-402-2020 del 03 de junio de 2020.

6. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 21636, que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el Contrato de



Concesión para mediana Minería No. 21636 se encuentra superpuesto totalmente con PAISAJE CULTURAL CAFETERO – AREA PRINCIPAL – RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA – VIGENTE DESDE 22/12/2012 – DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 – INCORPORADO 08/05/2013 y con el INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PAR-CALI-402-2020 del 03 de junio de 2020., para que realice los trámites pertinentes.

7. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 21636, que no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PAR-CALI-402-2020 del 03 de junio de 2020.

8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-402-2020 del 3 de junio de 2020.

9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

						verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	CLA-151	GONZALO GRAJALES CARIAS	EDUARDO	6	24606/2020	APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. CLA-151, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el inciso 1 del numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 422-2020 del 05 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 Ibídem. 2. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. CLA-151, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por concepto de pago extemporáneo de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2015; trimestres II y IV del año 2016 y el



pago del saldo pendiente de cancelar por la suma de cuatro pesos (\$34), más los intereses generados a la fecha efectiva del pago, correspondientes al I Trimestre del año 2019, toda vez que éste no se encuentra en el expediente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 422-2020 del 05 de junio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web.

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario



(liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular del contrato de concesión No. CLA-151, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el inciso 2 del



numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 422-2020 del 05 de junio de 2020.

3. Informar al titular del contrato de concesión No. CLA-151, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC 992-19 del 28 de noviembre de 2019 numeral 2.5 la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento No. 55-43-101001107, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 26 de junio de 2019 hasta el 26 de junio de 2020, teniendo en cuenta que el valor asegurado no se encuentra bien constituido, numeral 2.8 el pago del saldo pendiente de cancelar por la suma de ochocientos cincuenta y ocho pesos (\$858), más los intereses generados a la fecha efectiva del pago, correspondientes al Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2018, el pago del saldo pendiente de cancelar por la suma de cuatro pesos (\$34), más los intereses generados a la fecha efectiva del pago, correspondientes al I Trimestre del año 2019 y el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV Trimestre de 2013, numeral 2.9 por la no presentación del formulario de producción y liquidación de regalías del III Trimestre de 2019, requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, de conformidad con el inciso 1 del numeral 3.2, numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 422-2020 del 05 de junio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-422-2020 del 5 de junio de 2020.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

						5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DH5-112	CSS CONSTRUCTORES S.A.	6	26/06/2020	AUTO PAR CALI No. 495-20	APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. 2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías para mineral de RECEBO correspondientes a los trimestres III del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. No aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO correspondientes a los trimestres IV del año 2018, I, II trimestres del año 2019, toda vez que NO se encuentran bien liquidados y se adeuda saldo faltante, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI 426-2020 del 08 de junio de 2020. 2. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión No. DH5-112, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes a los trimestres IV del año 2019, I del año 2020 y para que realicen el pago faltante por concepto de pago de regalías de mineral de RECEBO correspondientes al IV trimestre del año 2018 por valor de OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$82), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, I trimestre del año 2019 por valor de OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$82), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y II trimestre del año 2019 por valor de CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$128), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-426-2020 del 08 de junio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web.

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a



capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No.DH5-112, que se hicieron unos requerimientos mediante Auto



PARC-1369-17 del 15 de diciembre de 2017 numeral 2.11 para que allegue el Formato básico minero anual del año 2016 y semestral del año 2017, el AUTO PARC-016-19 del 10 de enero de 2019, numeral 2.5 la presentación del Formato Básico Minero Anual de, 2017 y Semestral de 2018 el AUTO PARC-708-19 del 26 de septiembre de 2019 numeral 2.3, la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2018, numeral 2.4 por la no reposición de la garantía, la cual estuvo vigente hasta el día 14 de marzo de 2019, numeral 2.6 por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, toda vez que se recomienda no aceptar la justificación técnica aportada, requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, de conformidad con lo concluido en el inciso 1 del numeral 3.2, numeral 3.7, 3.8 y 3.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI 426-2020 del 08 de junio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. DH5-112, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. DH5-112, que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. DH5-112, presenta superposición con: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI-426-2020 del 08 de junio de 2020.

5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-426-2020 del 8 de junio de 2020.

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

CONTRATO DE CONCESION	ECC-091	CARLOS HUMBERTO LOPEZ TRUJILLO	6	26/06/2020	AUTO PAR CALI No. 496-20	APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual del 2018 y el Formato Básico Minero Semestral 2019. 2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003572, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28/09/2019 hasta el 28/09/2020, tomada por CARLOS HUMBERTO LÓPEZ TRUJILLO a favor de la Agencia Nacional de Minería, dado que se constituyó de forma adecuada en valor total asegurar y objeto de la póliza, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC N° 406-2020 del 04 junio de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO correspondientes a los trimestres III, IV del año 2018 y I, II del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No ECC-091, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" por la omisión
-----------------------	---------	--------------------------------	---	------------	--------------------------	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

de allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, correspondiente al III, IV trimestre del año 2019 y I de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-406-2020 del 04 de junio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web.

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.3 del Mediante AUTO PARC No. 705 -2019 del 26 de septiembre de 2019, en lo referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2018 y el



Formato Básico Minero Semestral 2019, en la plataforma del SIMINERO.

4. Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad, realizado a través del numeral 2.4 del Mediante AUTO PARC No. 705 -2019 del 26 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que el titular allega lo requerido mediante radicado No. 20199050385552 del 25 de octubre de 2019.

5. Informar al titular del contrato de concesión No. ECC-091, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-705-19 numeral 2.8, la presentación de un informe en donde se aclare porque para el I y III trimestre del año 2017 explotó diabasa, el cual es un mineral no autorizado, ya que, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, solo contempla la explotación de recebo, numeral 2.9 por el no pago de las regalías para mineral de recebo correspondiente a los trimestres I y III de 2017, requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, de conformidad con los numerales de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI 406-2020 del 04 de junio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. Informar al titular del contrato de concesión No. ECC-091, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-777-19 del 09 de octubre de 2019, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.

7. Informar al titular del contrato de concesión No. ECC-091, que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			12 de 12

					Minera SIGM – Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. ECC-091, presenta superposición con: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR-CALI-406-2020 del 04 de junio de 2020. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-406-2020 del 4 de junio de 2020. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

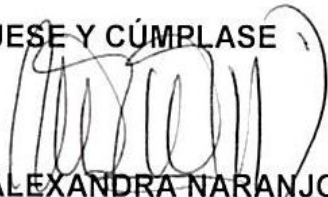
(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

Se desfija hoy **3 de julio de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali